

25.2.25
19 de junio de 2026

ANONIMO
ANONIMO
respuestasPQRSD@ica.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO No. 20261022977

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo a su petición radicada con los No. radicados SINAD 20261022977 del día 29 de mayo de 2026 y 20261024175 del 5 de junio de 2026 en donde manifiesta:

“Acusamos el recibido de su respuesta en la que nos indica que en un plazo máximo de 15 días hábiles se desplazarán al lugar indicado (Municipio de XXXXX, Vereda XXXXX, Sector XXXXXXXX) funcionarios de la entidad para verificar lo que es competencia de ustedes. Igualmente nos indica que solicitaron a la Alcaldía de xxxxxx generar y remitirles el certificado del uso del predio denunciado.

Al respecto no tenemos conocimiento si se adelantaron estas gestiones por parte de ustedes, pues no hemos visto y al consultar el radicado inicial no hay evidencia alguna de esto.

Como se mencionó en la denuncia del 05 de marzo de 2026 consideramos que el ICA como entidad encargada de debe llevar a cabo El Control Técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, también encargada de Conceder, suspender o cancelar permisos de funcionamiento, comercialización y movilización de animales, productos y subproductos es necesario que lleve a cabo esas visitas lo antes posible, teniendo en cuenta que se trata de una actividad agropecuaria para productos de consumo humano, la cual debe cumplir con unas normas y procedimientos mínimos para garantizar la buena calidad de su producto.

Al respecto, nos permitimos indicarle que la Alcaldía de XXXX por intermedio de varias de sus dependencias (Ambiente, Salud, etc...) y en conjunto con la Personería han venido informando y solicitando a la CAR la intervención urgente de esta situación en cuanto a lo que a la corporación autónoma le compete, desde el punto de vista ambiental y las afectaciones que esta mala práctica ha venido generando en el sector. Al respecto la CAR ya abrió el expediente No. XXX y viene adelantando una serie de vistas técnicas, autos administrativos de carácter sancionatorio, publicaciones en el Diario Oficial de la CAR y todo lo que en cuanto a ellos compete desde el punto de vista ambiental, y velando por el cuidado de las fuentes hídricas, el suelo y el ambiente.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de una actividad agropecuaria en la que se evidencian también las MALAS PRACTICAS EN LA CRIA DE MARRANOS (CERDOS) para consumo humano y que puede generar daños en la comunidad consumidora de los productos que comercialicen, solicitamos al ICA adelantar sus funciones en cuanto a la supervisión, vigilancia y control de la práctica de la actividad agropecuaria que se está denunciando, para

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

salvaguardar la salud de la población que puede llegar a consumir estos productos. Invitamos al ICA para que consulte el expediente CAR No. xxxxxxxx, el Auto AUTO DRSC No. xxxxxx de 20 MAR. 2026 emitido por la CAR y desde el punto de vista de su competencia adelante las gestiones de vigilancia, supervisión y control que le corresponden en el tema agropecuario para salvaguardar la salud y el bienestar de la población que pueda llegar a consumir estos productos.”

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA” * Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia.

Respuesta:

Esta Gerencia Seccional se permite emitir respuesta a sus solicitudes informando que, La primera visita de inspección, vigilancia y control por el grupo pecuario del Instituto se desarrolló el día 14 abril 2026 en el lugar objeto de la queja y, la segunda visita el día 10 de junio de 2026. En ambas visitas se encontró que con la explotación porcícola se estaba incumpliendo lo dispuesto por la Resolución No resolución No 115708 de 27 de diciembre de 2021 *“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la Autorización Sanitaria y de Inocuidad en los predios productores de animales destinados a la producción de carne y/o leche para el consumo humano”* modificada por la resolución No 16023 de 21 de noviembre de 2023 *“Por la cual se modifica la Resolución 115708 del 27 de diciembre de 2021 que establece los requisitos para obtener la autorización sanitaria y de inocuidad en los predios productores de animales destinados a la producción de carne y/o leche para el consumo humano.”*

Conforme a estos hallazgos se está haciendo el análisis jurídico dentro del marco del procedimiento administrativo sancionatorio con el fin de determinar la apertura de investigación

Cordialmente,

Carlos Augusto Rios Martinez
Gerencia Seccional Cundinamarca

Respuesta a: Radicado No. 20261022977 del 29/05/2026

Elaboró:

Tatiana Stefany Diaz Padilla / Gerencia Seccional Cundinamarca

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Aprobado por:

Carlos Augusto Rios Martinez / Gerencia Seccional Cundinamarca

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261022977
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	19/06/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	La primera visita de inspección, vigilancia y control por el grupo pecuario del Instituto se desarrolló el día 14 abril 2026 en el lugar objeto de la queja y, la segunda visita el día 10 de junio de 2026. En ambas visitas se encontró que con la explotación porcícola se estaba incumpliendo lo dispuesto por la Resolución No 115708 de 27 de diciembre de 2021 <i>"Por la cual se establecen los requisitos para obtener la Autorización Sanitaria y de Inocuidad en los predios productores de animales destinados a la producción de carne y/o leche para el consumo humano"</i> modificada por la resolución No 16023 de 21 de noviembre de 2023 <i>"Por la cual se modifica la Resolución 115708 del 27 de diciembre de 2021 que establece los requisitos para obtener la autorización sanitaria y de inocuidad en los predios productores de animales destinados a la producción de carne y/o leche para el consumo humano."</i>
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Tatiana Stefany Diaz Padilla

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy veintidós (22) de junio de 2026 a las 07:30 A.M por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el veintiséis (26) de Junio a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



(Carlos Augusto Ríos Martínez)
Gerencia Seccional Cundinamarca